

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndome manifestado el señor Gobernador de la provincia de Alava, que el día 13 del actual se fugó de la casa paterna de aquella capital, el joven Isidoro García y Pérez, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del referido sujeto, el que en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 14 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

**

Señas que se citan.

16 años de edad, estatura regular, ojos negros saltones, viste negro, con capa y boina, y es estudiante del seminario.

Minas.

Don Angel de Bascaran, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hipólito Baños, vecino de Cordovín, de profesión Presbítero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día doce del corriente, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de San Millán, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de

Pazuengos, paraje que llaman Collado mayor; lindante al Norte con Ayorente; Sur, Barrancomallo; Este, Campos largos, y Oeste, Nestal; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida unos trabajos antiguos que hay en Collado mayor; y desde él se irán midiendo sucesivamente; al Este, 100 metros, 1.ª estaca; al Norte, 500, la 2.ª; al Oeste, 200, la 3.ª; al Sur, 600, la 4.ª; al Este, 200, la 5.ª, y desde ésta, con 100 á la 1.ª, quedará cerrado el espacio solicitado.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido por los dueños del establecimiento balneario de Cestona, en esa provincia, solicitando ampliación de la temporada oficial, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo del expediente instruido por los dueños de los baños de Cestona (Guipúzcoa), en solicitud de que la temporada oficial, que termina en 15 de Septiembre, se prorrogue hasta principio de Octubre.

Alegan en favor de su pretensión: que la concurrencia á aquel establecimiento ha duplicado en el último decenio, lo que ha sido motivo de que construyan algunos edificios para mayor comodidad del público; que el indicado aumento de concurrencia corresponde lo mismo á la primera que á la segunda quincena de Septiembre; que la temperatura y clima de este mes es igual al principio que al fin del mismo; y que los bañistas desean la expresada prórroga para tener la asistencia facultativa y disponer del servicio telegráfico hasta el término del referido mes.

El Médico Director, en su informe, corrobora lo consignado por los dueños del balneario en la instancia ya citada.

La Comisión opina que hay motivos fundados para acceder á lo que se interesa en este expediente.

Las aguas de que se trata fueron declaradas de utilidad pública antes del año 1869, habiendo tenido siempre la temporada oficial que hoy rige, en cuyo largo período de tiempo se ha podido apreciar si es ó no conveniente la prórroga que ahora se solicita.

El público, cuyos intereses debe atender en primer término la Administración, ha de salir beneficiado con la indicada variación de temporada, porque podrá disponer de más tiempo para el uso de las aguas con las comodidades de un establecimiento que tiene montados todos sus servicios.

Además es una prueba evidente de que en la segunda quincena de Septiembre concurren bastantes bañistas al referido establecimiento, el hecho de que sus dueños solicitan la ampliación de temporada, porque si no fuera así se abstendrían de pedir lo que necesariamente había de resultar en perjuicio de sus intereses al hacer gastos sin la esperanza de que fueran recompensados.

Por otra parte, el Médico Director, que representa en el balneario á la Administración, y, por tanto, que está en el caso de atender á los intereses del público, manifiesta en su informe la conveniencia de que se pro-

longue la temporada oficial hasta el día último de Septiembre.

En mérito de lo expuesto, la Comisión es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

Que procede acceder á lo que se solicita por los dueños del establecimiento de baños de Cestona (Guipúzcoa), fijando la temporada oficial desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre, en vez de la que hoy rige desde dicho día 1.º á 15 de Septiembre.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por los propietarios de los baños de Cestona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1899.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HARO.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que D. León Soler Romero ha tomado posesión del cargo de Cabo de celadores nocturnos de esta ciudad, para el que fué nombrado con fecha 11 de Marzo último, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, cesando en el mismo el que lo desempeñaba interinamente D. Emeterio García Pérez.

A los efectos del párrafo 3.º del artículo 91 de la ley Electoral vigente, ruego á V. E. se digne disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Haro 11 de Abril de 1899.—Ildefonso Pisón.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Comisión provincial

Sesión de 19 de Diciembre de 1898

CONTINUACIÓN (1)

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Zaldivar, vecino de Fuenmayor, contra providencia dictada por el Alcalde en juicio administrativo, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Alcalde de Fuenmayor, por la que condenó al recurrente al pago de los derechos del arbitrio de pesas y medidas:

Resultando que por providencia dictada por el Alcalde de Fuenmayor en juicio administrativo celebrado el día 16 de Noviembre próximo pasado, fué condenado D. Clemente Zaldivar al pago de los derechos del arbitrio de pesas y medidas reclamados por el arrendatario, por la compra de uva verificada por el demandado dentro del término municipal:

Resultando que el demandado recurre ante V. S. pidiendo la revocación de dicha providencia, fundándose en que es un mero administrador de don Leonardo Etcheverría, así como en que con arreglo á lo que preceptúa la regla 1.ª de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 no se halla obligado al pago de los derechos del citado arbitrio por la compra de uva destinada á la fabricación de vino que ha de quedar en depósito:

Considerando que la providencia impugnada, se funda en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y regla 4.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1897:

Considerando que el art. 2.º del citado Real decreto sienta como base principal para la exacción del arbitrio de pesas y medidas las transacciones dentro del término municipal de frutos y efectos sujetos á peso ó medida:

Considerando que la regla 4.ª de la indicada Real orden de 12 de Julio de 1897, declara sujetos al pago del 1 por 100 en concepto de derechos del arbitrio de pesas y medidas, los productos destinados á la fabricación, cuando no se destinan al consumo de la localidad:

Considerando que el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y el 5.º de la de 24 de Septiembre de 1892, determinan que el pago de los derechos del citado arbitrio recaerá en primer término y directamente sobre el comprador:

Considerando que el demandado no justifica debidamente que en las compras verificadas obró como dependiente de D. Leonardo Etcheverría, mientras que por el contrario el Alcalde informante afirma que en los recibos talonarios que como resguardo entregó á los vendedores de uva aparece

impreso su nombre, lo cual demuestra que obró como verdadero interesado en las compras que realizó:

Considerando que la alegación en que se funda el recurrente no tiene aplicación en el presente caso, puesto que la uva en cuestión no ha sido destinada á constituir depósito, sino á la fabricación de vino; que tampoco lo ha sido al consumo inmediato de la localidad, en cuyo caso pagaría la mitad de los derechos del impuesto con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto orgánico de dicho arbitrio tratándose de transacciones entre convecinos, de frutos obtenidos en la localidad:

Considerando que el demandado incurrió en la penalidad establecida en el art. 10 del citado Real decreto, al no emplear los útiles del arrendatario en las operaciones de peso de la uva comprada en el término municipal, la Comisión provincial opina procede desestimar el recurso interpuesto por D. Clemente Zaldivar, y declarar firme y subsistente la providencia apelada.

Previo declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una instancia suscrita por don Ciriaco Ubia, D. Ramón Briones, don Gregorio Barahona y D. Victoriano Porres, solicitando en su nombre y en el de los demás vecinos de Tirgo, la construcción de una tagea de paso para el camino vecinal á las bodegas del pueblo. Visto el informe del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras, exponiendo no existe derecho alguno legal para la construcción de dicha tagea ni puede obligarse á los vecinos á la construcción de aquella por haberles concedido la servidumbre de paso, pero que en razón á los intereses que resultan puede construirse la tagea costeando su importe por iguales partes entre la Diputación y los reclamantes, y que el coste de la obra ascenderá próximamente á 120 pesetas, se acordó proponer á los reclamantes satisfagan la mitad del importe de la obra, debiendo correr á cargo de la Diputación la otra mitad, y en lo sucesivo el entretenimiento y conservación de la tagea, y requerir á los que suscriben la instancia para que manifiesten si se hallan ó no conformes con la propuesta mencionada.

Visto un oficio del Alcalde de Calahorra, interesando la recomposición del camino que desde dicha ciudad se dirige á Azagra. Visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, exponiendo que la conservación del mencionado camino no corre á cargo de la Diputación, por no ser una vía provincial, se acordó significar al Alcalde de Calahorra que no es posible acceder á lo solicitado.

Se acordó conceder á D. Salvador Aragón, vecino de Logroño, cincuenta acacias de bola al precio de una peseta cada una, siendo de cuenta de dicho señor los gastos de arranque y conducción desde el Vivero.

Examinada una instancia suscrita por D. Celedonio Pérez Herreros, vecino de Murillo de río Leza, padre del soldado repatriado de la isla de Cuba Pedro Pérez Lozano, rogando se le otorgue una pequeña pensión para atender á los gastos que le ocasiona la enfermedad de su hijo, contraída en la isla de Cuba, por ser estos excesivos, numerosa la familia y pequeños los recursos con que el exponente cuenta:

Considerando que la Diputación únicamente otorga pensiones á las esposas y padres de los reservistas, para lo cual únicamente se halla consignada en el presupuesto la oportuna cantidad, se acordó significar al recurrente el sentimiento de esta Corporación por no poder acceder á lo solicitado.

Se acordó aprobar el proyecto de circular dirigido á los Alcaldes de la provincia, á fin de que investiguen las condiciones que concurren en los individuos que solicitan admisión en la casa de Beneficencia.

Se desestimaron dos instancias, una suscrita por Zoila San León, exposita, vecina de Logroño, y otra de Juan Nájera, vecino también de Logroño, solicitando ingresar de nuevo en la casa de Beneficencia.

Se acordó admitir en el Asilo á Leandro Oca, vecino de Logroño, viudo, septuagenario.

Se acordó la salida definitiva de la casa de Beneficencia del acogido José Moreno, el cual estaba admitido provisionalmente.

Se acordó significar á Isidro Hierro, vecino de Ocón, acuda al Ayuntamiento en demanda del socorro de lactancia que solicita, por corresponder á aquél esta clase de socorros.

Igual acuerdo recayó en la comunicación del Alcalde de Abalos, solicitando alguna cantidad para atender á la lactancia de un hijo de Pedro Alvarez García.

Examinada una instancia de María de los Angeles, expósita, procedente de la casa de Calahorra, en la que solicita se le conceda permiso para contraer matrimonio con Juan Martínez Cámara, de la misma vecindad. Visto el informe de aquella Alcaldía y Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Llegada la hora de las dos de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla á las cinco de la misma.

Se reanudó de nuevo á las cinco de la tarde con asistencia de los mismos Sres. Diputados, á excepción del señor D. Valentín Negueruela, que no pudo asistir por encontrarse enfermo, actuando de Secretario el Oficial 1.º de Secretaría D. Benigno Macua; sin la previa declaración de urgencia anteriormente expresada, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Visto el acuerdo de la Diputación fecha 7 de Noviembre último, por el que se resolvió que por un vocal de la Comisión provincial, se girase una visita de inspección á la Sección de

Contaduría y á Negociado que en Secretaría desempeñaba D. Isidoro Blanco, al tomar este posesión del cargo de Contador interino, se acordó encargar de llevar á cabo la expresada visita al vocal de esta Corporación D. Francisco Martínez González.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Noviembre, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío.

Examinadas las cuentas de los gastos ocasionados en las obras de conservación en el Asilo provincial de Beneficencia durante el 3.º y 4.º trimestre de 1896-97, 1.º y 4.º de 1897-98, y 1.º de 1898-99; del Hospital provincial, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1896 á 97; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1897-98, y 1.º de 1898-99; del edificio prisión Correccional, 3.º y 4.º trimestre de 1896-97; 1.º, 2.º y 4.º de 1897-98, y 1.º de 1898-99; del edificio Palacio Diputación, 3.º y 4.º trimestre de 1896 á 97 y 3.º de 1897-98, y el tercer trimestre de los gastos originados en la Escuela Normal de Maestras y la cuenta de los gastos ocasionados en la traslación del archivo provincial de la calle de Rodríguez Paterna á la casa de Beneficencia, se acordó: 1.º Pasar las originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. 2.º Que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se expida libramiento por las cantidades correspondientes á favor del delineante de la Sección, D. Gonzalo Santos. 3.º Que una vez expedidos libramientos se devuelvan al Sr. Arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ella las remita de nuevo, á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Vista una comunicación del Sr. Juez de instrucción de este partido, participando que procedente del Juzgado de Nájera se ha recibido un exhorto referente á causa que se instruye sobre desobediencia y denegación de auxilio á un Agente ejecutivo contra el Alcalde y Regidor 1.º de Canales, con el fin de ofrecer á la Diputación el procedimiento, rogando se sirva manifestarle si se muestra parte en él y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle, se acordó contestar que la Diputación desiste de mostrarse parte en el proceso, confiando en la rectitud de los Tribunales de Justicia, si bien no renuncia á la indemnización de perjuicios que pudieran corresponderle.

(Se continuará)

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido judicial de Najera

Presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de dicho partido, para el año económico de 1899 á 1900.

		SUMA	
		Ptas.	Cts.
INGRESOS			
1.º	Por la existencia que quedó en Caja en 31 de Diciembre de 1898, correspondiente al presupuesto de 1897 á 98, al cerrarse la cuenta del mismo.....	3511	32
2.º	Por el importe del repartimiento que se acompaña á este presupuesto, girado entre todos los pueblos que componen este partido judicial, tomando por base el número de almas que cada uno tiene.....	4146	64
Total ingresos.....		7657	96
GASTOS			
CAPITULO 1.º—Sueldos del personal.			
1.º	Un Jefe.....	750	"
2.º	Un Vigilante.....	700	"
3.º	Un Médico.....	150	"
4.º	Un Capellán.....	300	"
5.º	Un Portero.....	100	"
6.º	Al Depositario de fondos, (2 por 100 de lo recaudado).....	100	"
Total.....		2100	>
CAPITULO 2.º—Material del Establecimiento.			
1.º	Alumbrado y combustible para las estufas y braseros del Juzgado.....	250	"
2.º	Reparación de utensilios y mobiliario.....	200	"
3.º	Al Secretario por los gastos de intervención.....	350	"
4.º	Limpieza de las letrinas.....	45	"
5.º	Para la adquisición de mantas, tela y bálogo para gergones.....	250	"
Total.....		1095	"
CAPITULO 3.º—Manutención y estancias de presos pobres.			
1.º	Por la de 16 presos que se calculan diarios, á razón de 47 céntimos estancia.....	2744	80
	Medicamentos para los mismos enfermos.....	100	"
4.º	Socorros á presos transeúntes.....	100	"
5.º	Traslación de estancias de enfermos al Hospital.....	200	"
6.º	Alumbrado de la Carcel.....	95	"
7.º	Gastos de carruaje para la salida del Juzgado.....	200	"
Total.....		3439	80
CAPITULO 4.º—Autopsias y enterramientos.			
1.º	Por los gastos de autopsias y enterramientos.....	25	"
Total.....		25	"
CAPITULO 5.º—Obras de reparación.			
1.º	Por la reparación del edificio destinado á Juzgado.....	250	"
2.º	Por el id. á la Carcel pública.....	250	"
Total.....		500	"
CAPITULO 6.º—Audiencia del Juzgado.			
1.º	Por el barrido y limpieza del Juzgado y sus dependencias.....	50	"
2.º	Por la suscripción de dicho Juzgado á la Gaceta de Madrid.....	80	"
Total.....		130	>
CAPITULO 7.º—Imprevistos.			
1.º	Por los extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir.....	350	"
Total gastos.....		7639	80

RESUMEN

	Ptas.	Cts.
Total de ingresos.....	7657	96
Idem de gastos.....	7639	80
Sobrante que resulta.....	18	16

Repartimiento que se hace de la cantidad de 4146'64 pesetas que se supone es necesaria para atender á cubrir el presupuesto de gastos que antecede entre todos los pueblos que componen este partido judicial, tomando por base el número de almas que cada uno tiene.

Número de orden	PUEBLOS	Número de almas	Cuota anual		Cuota trimestral		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
1	Alesón..	172	29	24	7	31	
2	Alesanco.	1251	212	67	53	17	
3	Anguiano..	1647	279	99	70	>	
4	Arenzana de Arriba..	188	31	96	7	99	
5	Arenzana de Abajo..	646	109	82	27	45	
6	Azofra..	531	90	27	22	57	
7	Badarán.	1044	177	48	44	37	
8	Baños de río Tobía.	833	141	61	35	40	
9	Berceo.	826	89	42	22	35	
10	Bezares.	135	22	95	5	74	
11	Bobadilla.	196	33	32	8	33	
12	Brieva..	387	65	79	16	45	
13	Camprovín.	502	85	34	21	33	
14	Canales..	919	156	23	39	06	
15	Canillas.	277	47	09	11	77	
16	Cañas.	296	50	32	12	58	
17	Cárdenas.	364	61	88	15	47	
18	Castroviejo.	230	39	10	9	77	
19	Cordovín.	245	41	65	10	41	
20	Estollo..	413	70	21	17	55	
21	Hormilla.	823	139	91	34	98	
22	Hormilleja.	355	60	35	15	09	
23	Huércanos..	847	143	99	36	>	
24	Ledesma.	202	34	34	8	59	
25	Manjarrés..	227	38	59	9	65	
26	Mansilla.	612	104	04	26	01	
27	Matute.	821	139	57	34	89	
28	Nájera..	2632	447	44	111	86	
29	Pedroso.	529	89	93	22	48	
30	San Millán de la Cogolla.	847	143	99	36	>	
31	Santa Coloma..	526	89	42	22	36	
32	Tobía.	187	31	79	7	95	
33	Torrecilla sobre Alesanco.	308	52	36	13	09	
34	Tricio.	549	93	33	23	33	
35	Uruñuela.	1015	172	55	43	13	
36	Ventosa.	342	58	14	14	53	
37	Ventrosa.	532	90	44	22	61	
38	Villar de Torre.	511	86	87	21	72	
39	Villarejo.	146	24	82	6	20	
40	Vilavelayo.	482	81	94	20	49	
41	Villaverde.	226	38	42	9	60	
42	Viniestra de Abajo.	454	77	18	19	30	
43	Viniestra de Arriba..	417	70	89	17	72	
TOTALES.....			24392	4146	64	1036	65

De forma que siendo la cantidad repartible la de 4146'64 pesetas, y el número de habitantes de que se compone este partido judicial el de 24392, corresponde á cada uno de ellos á 0'17 de peseta.

Nájera 21 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Agapito Dueñas.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Acta de la sesión celebrada por los representantes de los pueblos de este partido judicial, el día 2 de Marzo de 1899.—En la ciudad de Nájera, á las once de la mañana del día 2 de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, previa convocatoria al efecto por medio de circular, se reunieron en el local de la Secretaría municipal de esta casa Ayuntamiento, los señores representantes de los pueblos de este partido judicial que á continuación se expresan: por Anguiano, D. Pío Sotés.—Por Huércanos, D. Teodoro Merino.—Por Alesanco, D. Pedro Moreno.—Por Camprovín, D. Andrés Rubio.—Por Uruñuela, D. Cesar Santa María.—Por Baños de río Tobía, D. Román Samaniego; bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Agapito Dueñas Arratia, el cual abrió la sesión.

Por el mismo se expuso el objeto de la misma, el cual consistía: 1.º En examinar y aprobar en su caso, las cuentas rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario de los fondos destinados á satisfacer los gastos del Juzgado de instrucción y de primera instancia de este partido, correspondientes al ejercicio económico de 1897-98. 2.º Discutir, previo examen, y aprobar en su caso el presupuesto de ingresos y gastos de la Carcel y Juzgado del partido, formado por esta Alcaldía para el ejercicio económico de 1899 á 1900; y 3.º Resolver lo que se estime conveniente respecto del abono del premio con que se retribuye la recaudación y custodia de los fondos del partido, en atención á hallarse aquellos á cargo de un Concejal de este Ayuntamiento.

Dada lectura por mí el Secretario, de la cuenta de gastos carcelarios rendida en 31 de Diciembre de 1898 por D. Agapito Dueñas Arratia, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento, y por D. Eladio Sojo Azofra, Concejal del mismo y Depositario de los fondos del partido judicial, correspondiente al ejercicio de 1897-98, por unanimidad fué aprobado, acordándose que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se remita á la Comisión provincial de la Excm. Diputación, para su aprobación, si la mereciere.

Dada igualmente lectura al presupuesto especial de ingresos y gastos del Juzgado de 1.ª instancia y de instrucción y de la Carcel del partido, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, fué aprobado; disponiéndose que, á tenor de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto antes referido, se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que, previo informe de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, le preste su superior aprobación, si lo estima merecedor de ella.

Ocupándose los señores concurrentes del tercer asunto que motiva esta reunión, acordaron que el premio con que se retribuye la recaudación y custodia de los fondos del partido judicial, continúe satisfaciéndose como hasta aquí ha venido haciéndose, dejando á disposición del Ayuntamiento de esta ciudad el resolver si ha de percibirlo el Concejal que tenga á su cargo la Depositaria de aquellos, hasta tanto que haya persona fuera de la Corporación que los tenga en su poder, ó si ha de quedar en beneficio del partido.

Y no habiendo otros asuntos que resolver, se dió por terminada esta reunión, de la cual se levanta esta acta, que firman los señores representantes que han asistido á aquella, y de la que se remitirá una certificación al Sr. Gobernador de Logroño, en unión del presupuesto que se ha aprobado, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Nájera.—Agapito Dueñas.—Pío Sotés.—Cesar Santa María.—Andrés Rubio.—Teodoro Merino.—Román Samaniego.—Pedro Moreno.—Eduardo Sotés, Secretario.

Es copia de su original, que queda archivado en esta Secretaría de mi cargo. Para que conste y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de Logroño, expido la presente, visada por D. Agapito Dueñas Arratia, Alcalde presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, y sellada con el de esta Alcaldía, que firmo en Nájera á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Sotés.—V.º B.º—Agapito Dueñas.

Aprobado en el día de hoy y se devuelve un ejemplar.—Logroño 27 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Angel de Bascaran.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

3.º TRIMESTRE

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6842	93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	25672	20
<i>Cargo.</i>	32515	13
Data por pagos verificados en igual trimestre.	32030	48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	484	65

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	1535	50	"	"	1535	50
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	9841	14	1933	27	11774	41
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	255	44	466	21	721	65
7.º Extraordinarios.	200	"	911	"	1111	"
8.º Resultas.	578	"	7759	06	8337	06
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	41986	11	14602	66	56588	77
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Varios.	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	36386	82	"	"	36386	82
<i>Cargo.</i>	90783	01	25672	20	116455	21
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	3999	17	2635	65	6634	82
2.º Policía de seguridad.	908	07	1233	72	2141	79
3.º Policía urbana y rural.	1398	51	4090	36	5488	87
4.º Instrucción pública.	48	"	"	"	48	"
5.º Beneficencia.	1142	82	2079	26	3222	08
6.º Obras públicas.	812	26	1757	42	2569	68
7.º Corrección pública.	919	62	843	59	1763	21
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	44510	38	18073	08	62583	46
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	67	55	913	09	980	64
12. Resultas.	"	"	404	31	404	31
13. Ampliación.	30133	70	"	"	30133	70
<i>Data.</i>	83940	08	32030	48	115970	56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 3 de Abril de 1899.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 4 de Abril de 1899.—El Secretario Contador, Roberto Palacio.—V.º B.º—El Alcalde, Garro.

SECCION JUDICIAL

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día seis del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta bajo el tipo de su tasación deducido el veinticinco por ciento de la misma, de una finca rústica, sita en Villoslada de Cameros, embargada al vecino de dicho pueblo Lorenzo Carnicero Andrés, para hacer efectivas las costas que se le impusieron en causa que se le siguió sobre robo y que con su tasación es la siguiente:

Pesetas.

Un huerto sito en término de San Pedro, de cabida de un celemin y tres cuartillos; que linda por N., Casimiro Sáenz; S., Toribio Rubio; Este, Silverio Sánchez, y Oeste, Santiago Martínez; tasada en sesenta y dos pesetas..... 62

Condiciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinte y cinco por ciento de la misma.

Segunda. Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Tercera. No existiendo título de propiedad, el comprador podrá suplirle á su costa conforme á las disposiciones de la ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita por medio de la presente á Francisco Vázquez Arazón, soldado repatriado y que se dice ser natural del pueblo de Matute, perteneciente al partido de Nájera y hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

comparezca en la sala de este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño á diez de Abril de mi ochocientos noventa y nueve.—El actualario, Benito Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

No habiendo comparecido el mozo Fernando Jiménez Santos, hijo de Silverio y de Teresa, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Logroño.

Gallinero de Cameros 9 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, Gregorio Viguera.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa, con el sueldo anual aproximado de setenta fanegas de centeno que percibirá de los vecinos labradores de esta dicha villa; esto se entiende por arreglar las rejas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ojacastro 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Lucas Crespo.